

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 MAR 2005

,

571/005 <u>VISTO</u>: la conveniencia de mantener el acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales.-

RESULTANDO: I) que en dicho sentido se obtuvieron propuestas de diferentes instituciones financieras de primera línea, en las que se detallan los términos y condiciones para la posible colocación de la emisión de una nueva Serie de Bonos del Tesoro a ser colocados en el mercado internacional.-

II) que de las propuestas recibidas fue elegida como la más conveniente la presentada por la firma Citigroup Global Markets Inc..-

CONSIDERANDO: I) que la emisión referida tendrá consecuencias favorables y convenientes a los intereses actuales del Estado.-

II) que la firma oferente es una institución de fuerte presencia y participación en el mercado internacional de capitales, y con antecedentes favorables en materia de colocación de emisiones de Títulos de Deuda Pública Uruguaya en dicho mercado.—
ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 602° a 610° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.—

EO/cec#

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro hasta la cantidad máxima de U\$S 500:000.000,000 (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), la que se denominará "Bono Global Registrado, 1ª Serie (2005)", tendrá un plazo máximo de veinte años.-

El valor de cada Bono no será inferior a U\$S 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).-

Los Bonos serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Sr. Ministro de Economía y Finanzas, del Contador General de la Nación y del Gerente General del Banco Central del Uruguay.-

ARTICULO 2°.- Los Bonos podrán ser colocados en los mercados internacionales en la modalidad y condiciones requeridas en dichos mercados. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.-

ARTICULO 3°. - Los intereses que devengarán los Bonos se pagarán semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar seis meses después de la fecha de emisión de los Bonos. -

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



571/005

ARTICULO 4°.- El rescate de los Bonos se realizará en su totalidad a su vencimiento y serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América.-

ARTICULO 5°. - Los pagos de intereses y el rescate de los Bonos, así como las comisiones y gastos por todo otro concepto que demande la administración y colocación de los mismos, se atenderá fuera del Uruguay por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado y a través del o los Agentes pagadores que se designen o acuerden.-

ARTICULO 6° - Autorízase la expedición de certificados provisionales o globales representativos de los Bonos, hasta su expedición definitiva en caso de ser aquellos necesarios.-

ARTICULO 7°.- Los gastos de emisión, impresión, transferencias, comisiones, propaganda, planilla, libros y toda otra erogación necesaria para la administración y colocación de estos Bonos, serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los Bonos.-

ARTICULO 8°. - Autorizase al Banco Central del Uruguay a negociar y suscribir en representación de la República, los contratos y documentos vinculados que

se requieran a los efectos de la colocación y emisión de los Bonos.-

ARTICULO 9°.- Encomiéndase al Dr. Enrique Guerra, en su calidad de Asesor Letrado del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales previstas, respecto de las obligaciones asumidas por la República.-

ARTICULO 10°. - Encomiéndase a la Directora General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, Cra. Elizabeth Oria, la expedición de las demás constancias y certificaciones necesarias. -

ARTICULO 11° .- Comuniquese, etc.-

down to a cestory

Jalane Jajany VAZQUEZ